



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Agosto de 1871.)

CIRCULAR.

Con fecha 3 del corriente se ha comunicado por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Oviedo la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Avilés con motivo de la autorizacion que solicitó de la Autoridad competente para penetrar en el domicilio de los deudores por arbitrios, con el objeto de embargar los bienes suficientes para solventar su deuda, lo ha evacuado con fecha 14 de Julio último en los términos siguientes:

«En cumplimiento de la Real orden de 30 de Mayo último ha examinado esta Seccion el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, en solicitud de que se adopte una medida general, declarando legalmente establecidos los arbitrios impuestos antes de la publicacion de la ley de 23 de Febrero último.

Instruido expediente de apremio para la cobranza de los que el Ayuntamiento de Avilés impuso sobre artículos de consumo, el comisionado, después de los recargos ó apremios de primer orden,

notificados sin efecto á los morosos, se dirigió al Juez de paz para que decretase el embargo y venta en su caso de los bienes de los deudores, autorizando la entrada en el domicilio de estos.

El Juez decretó no haber lugar á lo solicitado, porque segun el art. 15 de la Constitucion nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, y la que se trataba de exigir solo se hallaba acordada por el Ayuntamiento y la Diputacion, sin que constase que estas corporaciones se hallasen autorizadas para imponerla.

En virtud de esta negativa acudió el mismo comisionado al Jefe económico y despues al Gobernador de la provincia por tratarse de arbitrios municipales, y habiendo facultado al comisionado esta última autoridad para que requiriese al Juez á fin de que autorizase el apremio contra los morosos por hallarse el expediente arreglado á la ley, y ejecutándolo así dicho encargado, confirmó el Juez su anterior negativa, fundado en que al publicarse la ley de 22 de Junio último no se sancionan los acuerdos de los Ayuntamientos, sino que se les exime de la responsabilidad en que incurrieron obrando fuera de la ley.

En vista de esa negativa, y con arreglo al artículo 25 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, acudió el comisionado al Juez de primera instancia para que concediese la autorizacion solicitada, que aquel denegó igualmente por no haberse llenado el requisito establecido en la instruc-

cion citada, de declarar el Gobernador de la provincia bajo su responsabilidad que no existian en el expediente las faltas que motivaron el auto del Juez de paz.

Las razones alegadas por el Ayuntamiento en la instancia elevada á ese Ministerio son:

1.^a Que despues de publicadas las leyes de 23 de Febrero, 22 de Junio y 20 de Agosto, es perfectamente legal el impuesto, en razon á que fué aprobado por ellas, y en particular por la segunda disposicion transitoria de la nueva ley municipal, que en esta parte no puede estar en suspenso por referirse á hechos anteriores á su sancion y promulgacion.

2.^a Que aun cuando no concurriese la anterior circunstancia, por equidad deberia dictarse una medida que obligase á los especuladores á pagar los indicados derechos.

Y 3.^a Que establecidos estos arbitrios con autorizacion de la Diputacion provincial á fin de cubrir las atenciones municipales, y estando en descubierto por el concepto indicado de la suma de 113.405 rs. á que ascienden dichos derechos, no puede cumplir los compromisos que contrajo con el Estado, con la provincia y con los particulares, fiado en la percepcion del indicado recurso.

Con motivo de este expediente se consultó á la Seccion si, suspendida la ley municipal de 20 de Agosto último, que en su disposicion transitoria aprueba todos los actos, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de Madrid y de los que se hayan encontrado en sus circunstancias, á contar desde el 29 de Setiembre de 1868, debe entenderse que la ley de 22 de Junio de 1870 eximiendo de responsabilidad á las Diputaciones y Ayuntamientos que hayan establecido el impuesto de consumos con anterioridad á la ley de arbitrios municipales, reconoce como legales dichos acuerdos, autorizando desde luego á las indicadas Corporaciones para hacer efectivas las cantidades que en tal concepto se les adeudan, ó ha de considerarse que se limita á declarar á aquellos libres de la responsabilidad que por exaccion ilegal podria exigírseles.

Examinados por la Seccion los referidos antecedentes, cree que el enlace y armonia de las leyes de 22 de Junio y 20 de Agosto demuestran de un modo claro que su objeto no fué solamente llevar de responsabilidad á los Ayuntamientos y Diputaciones que hubiesen establecido arbitrios sobre artículos de consumo, sino tambien el de que los acuerdos tomados acerca del particular se pudieran llevar á efecto, realizando las cantidades que por el indicado impuesto de consumos se les adeudasen. Limitada la primera de dichas leyes á declarar la irresponsabilidad de las referidas Corporaciones, vino á tener su cumplimiento en la segunda al declarar esta en su segunda disposicion transitoria que todos los actos, disposiciones y acuerdos tomados por los Ayuntamientos que se hubiesen hallado en las circunstancias que el de Madrid, á contar desde el 29 de Setiembre de 1868, quedaban aprobados con la precisa obligacion de presentar la cuenta de recaudacion é inversion de caudales.

Ambas disposiciones legislativas adoptadas ca-

si simultáneamente, puesto que solo media de una á otra el corto plazo de dos meses, revelan claramente que el espíritu del legislador fué el de invalidar actos que por sus circunstancias eran completamente ilegales y causa de responsabilidad para los que en ellos habian intervenido, quedando desde entonces autorizadas las Corporaciones locales para llevar á efecto los acuerdos y disposiciones, pues que de no ser así habria sido ilusoria é ineficaz la sancion otorgada. Es verdad que la ley de Ayuntamientos, en cuya disposicion transitoria se sancionan los actos de las Corporaciones populares, no ha llegado á tener cumplida aplicacion en virtud del Real decreto de 29 de Agosto de 1870, más ha de tenerse en cuenta que este decreto se limitó á mandar que continuasen en vigor los decretos-leyes de 21 de Octubre de 1868 hasta que las Corporaciones populares se hallasen constituidas con arreglo á las nuevas leyes orgánicas de la expresada fecha de 20 de Agosto, estando hoy subsistentes las disposiciones transitorias de la ley municipal de la expresada fecha.

Así, desde el momento en que esta se promulgó, quedó legitimado el acuerdo del Ayuntamiento de Avilés referente al impuesto sobre consumos, no pudiendo ya hoy ser tachado de ilegal, ni fundarse en este supuesto la negativa del Juez á autorizar la continuacion del procedimiento de apremio para hacer efectivas las cuentas aun no satisfechas por algunos vecinos.

Hasta hay una consideracion de equidad que aconseja acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Avilés, y es la de que si este, para cubrir el déficit que por este concepto resulta en su presupuesto, hubiera de acudir á la imposicion de nuevos arbitrios entre todos los vecinos, vendria tal medida á gravar injustamente á los que en su dia satisficieron con puntualidad sus respectivas cuotas.

Cree, por lo tanto, la Seccion que está en el caso de dictar en el sentido indicado la medida que solicita el Ayuntamiento de Avilés, y de prevenir al Gobernador de la provincia que devuelva al Juez de paz el expediente con la declaracion de no existir faltas en él, á fin de que autorice la entrada en el domicilio de los deudores, siguiéndose los demás trámites establecidos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar legalmente establecidos todos los arbitrios impuestos, á contar desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la publicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870, por todos los Ayuntamientos que se hayan encontrado en dificiles circunstancias, disponiendo á la vez que V. S. devuelva el expediente, objeto de esta resolucion, al Juez de paz, con la declaracion de no existir en él falta alguna, á fin de que autorice la entrada en el domicilio de los deudores, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.»

Y deseando S. M. que este acuerdo sirva de regla general aplicable á todos los casos análogos al de que se trata, ha dispuesto su insercion en la Gaceta para conocimiento de V. S. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1871.

—Ruiz Zorrila.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 6 del actual se abre en esta Administracion á las nueve de la mañana, y se cierra á las cinco de la tarde, la suscripcion pública á títulos de la Deuda exterior del 3 por 100, con arreglo al Real decreto de 22 de Agosto último

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para la debida publicidad.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1871.—Tiburcio María Tomé.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte la Muela, del pueblo de Albama.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del dia 29 de Setiembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Agosto de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Majado de los Portillos, del pueblo de Albama.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 29 de Setiembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Agosto de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

Negociado 2.º.—Emplazamientos.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Tomás Fábregas de Medina, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Zaragoza en el mes de Diciembre de 1859, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recojer copia de la expresada providencia recaída en el exámen de la cuenta de sellos del Estado de dicho mes y año; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1871.—Ignacio Suarez Inclán. 3

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Gonzalez, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Zaragoza en el mes de Diciembre de 1864, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recojer copia de la expresada providencia recaída en el exámen de la cuenta de sellos del Estado de dicho mes y año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1871.—Ignacio Suarez Inclán. 3

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1869, la matrícula para el curso de 1871 á 1872 se hallará abierta en esta Secretaria general desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive, para las facultades de Derecho en sus secciones del civil y canónico; Filosofia y Letras, Medicina y Cirujía y Notariado, en las tres primeras hasta el doctorado inclusive, y cuyos estudios se harán con arreglo al decreto de 25 de Octubre de 1868 y órdenes posteriores vigentes.

Los Profesores de Cirujía podrán obtener los grados de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirujía haciendo los estudios que establece la orden de 1.º de Diciembre de 1862.

Los que tengan empezada la carrera de Facultativos de 2.ª clase podrán continuarla y concluir la

con sujecion á las reglas que establece la órden de 28 de Octubre de 1868.

Por cada grupo de dos á cuatro asignaturas se abonarán 70 pesetas para la matrícula de Derecho y Medicina, 50 por la de Filosofía y Letras y 15 por una sola asignatura, cuyo pago se satisfará en dos plazos, el primero al tiempo de hacer la inscripcion en la matrícula y el segundo antes del exámen.

Los derechos de matrícula correspondientes á la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico hasta la Licenciatura inclusive, los de Filosofía y Letras en las asignaturas que comprende el suprimido Bachillerato, y los de la carrera de Facultativos de 2.^a clase se abonarán en papel de pagos al Estado, y los de las demás enseñanzas en metálico, por corresponder á las que la Excma. Diputacion provincial ha establecido en esta Universidad con arreglo al decreto de 14 de Enero de 1869 y circulares de 14 de Setiembre del mismo año.

Asimismo y en iguales dias estará abierta la matrícula para la enseñanza de Practicantes que se registrá por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1861 y órden de 27 de Octubre de 1868, y por cuya matrícula abonarán los alumnos cinco pesetas por cada semestre en papel de pagos al Estado al tiempo de hacer la inscripcion.

En los respectivos negociados de esta Secretaría general se enterará á los alumnos de la forma en que han de verificar la matrícula.

El dia 1.^o de Octubre se celebrará la solemne apertura del curso académico y el dia 2 darán principio las lecciones.

Zaragoza 31 de Agosto de 1871.—P. A. del Secretario general, el Oficial primero, Joaquin Pobea.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Debiendo celebrarse una nueva subasta el dia 12 de Setiembre actual para vender un carro catalan inútil por 75 pesetas y dos fuelles de fragua, tambien inútiles, al precio de seis pesetas uno, segun autorizacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo de 26 de Agosto próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar el citado dia á las diez de su mañana ante la Junta económica del Parque de esta plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de depósitos de esta provincia el del art. 3.^o del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifesto en las oficinas del Parque, sitas en la calle de la Soberanía Nacional, núm. 3, todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y las proposiciones han de estar redactadas como el presente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., enterado

del anuncio publicado en el dia....., para la subasta de (los efectos que desee comprar) se compromete á entregar la cantidad de (en letra y sin enmienda la que sea) por cada efecto, con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion extricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

Zaragoza 1.^o de Setiembre de 1871.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial Secretario, Julian Pardina.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES ATRASADAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Romualdo Daina, Comisionado ejecutor de contribuciones de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á contribuyentes morosos del pueblo de Mediana.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos se expresan en los edictos fijados al público en los sitios de costumbre.

El acto de la subasta tendrá lugar en Mediana ante el Sr. Juez municipal en su Sala de audiencia el dia 15 de Setiembre á las nueve de la mañana.

Mediana 25 de Agosto de 1871.—El Comisionado ejecutor, Romualdo Daina.

D. Benito Latorre, Comisionado ejecutor de contribuciones de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que abajo se dirán.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos se expresan en los edictos fijados al público en los sitios de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales respectivos, y en los dias y horas que á continuacion se expresan:

En Aladren el 12 de Setiembre próximo á las diez de la mañana.

En Cerveruela el 13 de id. á id. id.

En Fombuena el 14 de id. á id. id.

En Cosuenda el 17 de id. á id. id.

Cariñena 23 de Agosto de 1871.—El Comisionado ejecutor, Benito Latorre.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE SUBSISTENCIAS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Agosto de 1871.

FACTORÍA DE PROVISIONES DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se expresan, para atender al suministro del Ejército.

Días.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES	CANTIDADES adquiridas.		PRECIO de cada una.		PRECIO del hectólitro.	
			Quints. métrs. Kilógrs.		Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Céntimos.	
		HARINA DEL COMERCIO DE 1. ^a CLASE PARA PAN DE HOSPITAL.						
5	Zaragoza.	Sra. viuda de Almech.	50'00		39'00		»	
		HARINA DEL COMERCIO DE 1. ^a CLASE PARA PAN DE TROPA.						
5	Zaragoza.	Sres. Villarroya y Castellano. . .	100'00		39'00		»	
5	»	Valls, Almerges y comp. ^a . . .	50'00		39'00		»	
		HARINA DEL COMERCIO DE 2. ^a CLASE.						
5	Zaragoza.	Sra. viuda de Almech.	230'00		37'50		»	
5	»	Sres. Valls, Almerges y comp. ^a . .	70'00		37'50		»	
		HARINA DEL COMERCIO DE 3. ^a CLASE.						
5	Zaragoza.	Sres. Villarroya y Castellano. . .	100'00		28'00		»	
5	»	Valls, Almerges y comp. ^a . . .	50'00		28'00		»	
		CEBADA.		Fanegas. Cuartillos.				
1	Zaragoza.	D. Francisco Laquens.	61'36		5'14		9'26	
1	»	Santiago Mainar.	127'42		5'25		9'46	
5	»	Juan Antonio Alfaye.	31'36		5'09		9'17	
5	»	José Ortin.	25'24		5'10		9'19	
»	»	Mariano Lison.	97'40		5'27		9'50	
»	»	Tomás Campi.	239'08		5'21		9'39	
»	»	Antonio Lobera.	29'36		5'07		9'14	
6	»	Marcelino Remon.	144'00		5'25		9'46	
9	»	Santiago Mainar.	63'24		5'10		9'19	
15	»	Antonio Laquens.	40'42		5'27		9'50	
»	»	Francisco Navas.	10'42		5'10		9'19	
16	»	Joaquin Marquina.	375'00		5'55		10'00	
17	»	Santiago Mainar.	132'42		5'48		9'87	
»	»	Francisco Mayoral.	24'06		5'25		9'46	
18	»	Francisco Aznar.	32'12		5'40		9'73	
»	»	Santiago Mainar.	66'00		5'48		9'87	
19	»	José Royo.	52'24		5'40		9'73	
»	»	Amado García.	333'18		5'55		10'00	
21	»	Antonio Orga.	293'36		5'55		10'00	
23	»	Santiago Mainar.	126'30		5'48		9'87	
		PAJA.		Quints. métrs. Kilógrs.				
5	Zaragoza.	D. José Carbonell.	117'42		2'17		»	
9	»	Agustín Bornao y comprs. . . .	655'85		2'17		»	
19	»	Marcelino Domeque y comprs. . .	151'00		2'17		»	
28	»	Mariano Lison y comprs.	472'00		2'17		»	
30	»	Pedro Layus y comprs.	393'00		2'17		»	

Zaragoza 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Genaro Estévan.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Domingo Palacios.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Juzgado municipal de Alcalá de Ebro se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; los aspirantes que se crean con las circunstancias necesarias para desempeñarla dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado en el término de quince dias.

Alcalá de Ebro 12 de Setiembre de 1871.—El Juez municipal, Pedro Sancho.

La Secretaría del Juzgado municipal de Mezalocha se halla vacante por dimision del que la obtenia: sus derechos son los señalados en los aranceles vigentes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes por término de quince dias al Juez municipal del mismo pueblo, á contar desde el dia de la fecha.

Mezalocha 31 de Agosto de 1871.—El Juez municipal suplente, Mariano Gil.

La plaza de Alguacil del Juzgado municipal de Bardallur se halla vacante: los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Juzgado municipal por el término de ocho dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL; deberá saber leer y escribir y reunir las condiciones que expresa la ley orgánica de Tribunales; se le darán además de los derechos prefijados en el arancel 50 pesetas anuales.

Bardallur 1.º de Agosto de 1871.—El Juez municipal, Simon Trigo.

La plaza de Médico titular de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en 1.000 pesetas por concepto de Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde por término de veinte dias, á contar desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cariñena 29 de Agosto de 1871.—El Alcalde primero, Leon Castan.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, partido de 3.ª clase, se halla vacante: su dotacion consiste en 750 pesetas por Beneficencia, pagadas de los fondos municipales, de las cuales tendrá que satisfacer dos décimas partes á un Ministrante en el caso de encargarle á éste las pequeñas operaciones de cirujia menor, segun se ordena en el art. 17 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, quedando además en libertad de contratar con los vecinos á partido abierto.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el plazo de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previas las formalidades que prescribe el art. 27 del referido reglamento.

Velilla de Ebro 31 de Agosto de 1871.—El Al-

calde, Domingo Continente.—José M. Toro, Secretario.

El reparto municipal para cubrir las obligaciones del presupuesto y contingente de la provincia, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias: pasados estos y oidas las reclamaciones que en su caso se presentaren, se procederá al cobro del primer trimestre.

Cinco Olivas 3 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, por no saber, José de Gracia, Secretario.

D. Matias Hormilla, Comisionado ejecutor del pueblo de El Burgo de Ebro, de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro por contribucion del impuesto personal, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos, cuyo pormenor se menciona en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Juez municipal el dia 14 de Setiembre á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en los remates.

Zaragoza 25 de Agosto de 1871.—Matias Hormilla.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al sugeto que dijo llamarse Paco, manchego al parecer, de unos treinta y ocho años de edad, que al hablar torcia un poco la boca, y que la noche del nueve de los corrientes estuvo hospedado en la posada del Pilar de esta capital, su pelo negro, y vestia pantalon, chaleco y chaqueta de lanilla, su color plomo oscuro, sombrero hongo, botinas de charol con punteras, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado y á disposicion de la causa que se instruye sobre hurto de dinero á D. José Ramon de Maiz; en el concepto que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo —Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se fija el término de quince dias

para que se presente en este Juzgado el sugeto que la noche del nueve de los corrientes llegó á esta capital con el tren de Madrid y se hospedó en la posada del Pilar, marchándose al día siguiente por el tren de Barcelona, según lo he acordado en cierta causa criminal que me hallo instruyendo. Zaragoza treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Pablo Garcés, Victorian Martínez y Juan Abadía, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre perjuicio; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y ejerciente las funciones del de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. José Portero, capataz que ha sido del penal de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa criminal que se instruye sobre robo de dinero á Tiburcio García y Bernardo Artigas en el presidio de esta capital. Dado en Zaragoza á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Florencio Serrano.—Por mandado de S. S. y A. de Torres, Justo Emperador.

D. Florencio Serrano, Juez municipal, y por ausencia del propietario encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Blas Sanchez y Gonzalvo y Bernardo Engnita y Pedro, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á oír una notificación de sentencia sobre hurto; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad y ejerciente el Juzgado de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gerardo de Gracia (a) Corneta, expósito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de robo á Ramona; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Becerril, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Ramon Bueno, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Juzgado municipal de Aranda de Moncayo.

D. Juan Manuel Saldaña y Ruiz, ejerciente el Juzgado municipal de la villa de Aranda de Moncayo por ausencia del Juez efectivo.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado por Mariano García Ruiz y costas de-

vengadas en el expediente, se saca á la venta en pública subasta, de la pertenencia de Andrés Andaluz Alba,

Una casa, situada en esta poblacion y su calle Bajo el Castillo, número quince; confrontante por derecha entrando con la de Mateo Perez, por izquierda con viuda de Cecilio Vicente y por espalda con corral de Andrés Ruiz; consta de sesenta y seis metros cuadrados de superficie; contiene tres pisos y se halla en buen estado de conservacion: tasada en nuevecientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, y con intervencion de este Juzgado, el martes veintiseis del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana; no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Aranda á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Manuel Saldaña.—D. S. O., Justo Galan.

Sós.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Hago saber: Que habiéndose incoado por el Procurador D. José Ortega, en representacion de D. Agustin Estallo, vecino de la villa de Tiermas, expediente de informacion de dominio de un molino harinero y huerta adjunta sita en términos del pueblo de Escó, partida de Soto Alto, y habiéndose provisto por mi autoridad con fecha 5 de Julio último, entre otras cosas, que con arreglo al artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria se convoque mediante edictos que se han de insertar por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada por parte de D. Agustin Estallo, por este edicto se convoca por segunda vez á cuantos en el citado caso se en cuentren; bajo apercibimiento de que no oponiéndose en tiempo oportuno les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sós á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Juana Suñé, vecina que ha sido de Fayon y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia; comparezca ante este Juzgado á prestar una delaracion en causa sobre desacato al Alcalde de la expresada villa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Cándido Maria Castañer.

ANUNCIOS.

Las yerbas de los acampos Perdigueras, Calveras y la Vega, sitios en los términos de la villa de Pina, se arriendan por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente, mediante subasta que se verificará el dia 25 del corriente á las diez de su mañana en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo de la derecha, bajo el pliego de pactos que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor. 6

Los pastos que en el monte de Sástago posee el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol se arriendan para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el 25 del corriente á las diez de la mañana en la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza, Coso, 56, entresuelo derecha, en cuyo dia y hora se celebrará simultánea subasta en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos se hallan de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor. 6

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar la que hace años viene verificándose para distraccion de los concurrentes; habra corridas de toros y novillos, y por la noche bailes en los espaciosos y elegantes casinos, recientemente mejorado y restaurado el uno y edificado el otro. (3)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.